

desta dicha cibdad que estaba presente que en nombre della haga la dicha suplicacion e la presente firmada del licenciado tallez letrado desta cibdad e lo pida por testimonio.

Idem.

E luego en este dicho dia el dicho gonzalo ruyz regidor en nombre desta dicha cibdad por birtud del poder que della tiene, ante mi el dicho escribano de que hizo presentacion, presento un escrito de suplicacion quanto al dicho boto firmada del letrado desta cibdad e de alonso de contreras alcalde ordinario della e de bernardino bazquez de tapia e de francisco de santacruz e de gonzalo ruyz e de juan de mansilla e de antonio de carbajal regidores e de mi el dicho escribano e pidio segun que en ello se contiene e que se de noticia dello al dicho señor birrey e al dicho señor licenciado loaisa e pidiolo por testimonio e protesto de retificarse en lo susodicho cada e quando al derecho desta cibdad conbenga.

Sobre los molinos.

Este dicho dia dixieron que por quanto esta cibdad hizo merced de los heridos de los molinos de moler pan en ella y en su comarca ay y esta mandado que las maquilas que llevaren por su molienda sea de doze una e asi se a husado e guardado e husa e guarda despues aca que los dichos molinos se fundaron e porque a noticia desta cibdad es benido que juan xuarez que tiene ciertos de los dichos molinos e otras personas señores de otros quieren subir e suben el precio de la dicha molienda e no quieren moler syn que se les pague a mas precio de lo hordenado e mandado por esta cibdad de lo qual la republica se queixa e padesce mucha necesidad por no aber moliendas e porque las dichas maquilas no se pueden alzar por se le aber hecho merced de los dichos heridos, e por ello puesto precio en las dichas maquilas, proueyendo en el remedio de lo susodicho por el bien de la republica mandaron al dicho juan xuarez e a todos los demas señores de los dichos molinos e molineros dellos que tengan los dichos molinos molientes e corrientes e muelan en ellos syempre e a la continua pues el agua es continua, e que no lleben por la dicha molienda mas de la dicha maquila ques de doze uno porque cese la dicha queixa, e nescesidad so pena a los señores de los dichos molinos que no cunpliendo luego lo que dicho es, a su costa se pornan e haran los dichos molinos molientes e corrientes e se pornan en ellos molineros que muelan llevando la dicha maquila toda a costa de la dicha hacienda e mas yn-

curra en pena cada un señor de molino de cien pesos de oro de minas la mitad para la camara e fisco de su magestad e la otro mitad, la mitad para esta dicha cibdad e la otra mitad para juez e acusador que lo denunciare, e a los molineros que mas maquila llevaren, de cien azotes e de la dicha pena pecuniaria e mandaron que se notifique este dicho apto al dicho juan xuarez e a los demas señores de molinos, y se pregone publicamente.—Alonso de Contreras.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Francisco de Santa cruz.—Gonzalo Ruyz.—Joan de Mansilla.—Antonio de Carbajal.—Miguel Lopez.

E despues de lo susodicho en este dicho dia se pregono publicamente el apto de suso en la plaza publica desta cibdad por boz de juan de montilla pregonero en haz de mucha gente a lo qual fueron presentes por testigos bernardino bazquez de tapia e gonzalo ruyz regidores e grabiel de balmaceda e hernando diaz e otros. (Una rúbrica.)

E despues de lo susodicho en este dicho dia mes e año suso dicho yo el escribano yuso escrito notifique el apto de suso contenido el dicho juan xuarez en su persona el qual dixo que lo oye e pide traslado del testigos andres de barrios e juan ynfante.—Alonso de Arguello escribano de su magestad.

Biernes 22 de setiembre de 1536 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores alonso de contreras alcalde hordinario e bernardino bazquez de tapia e francisco de santacruz e gonzalo ruyz e juan de mansilla e antonio de carbajal regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Bino antonio serrano de cardona.

Este dia dixieron que por quanto el mando questa cibdad hizo contenido desta otra parte sobre la molienda de los molinos se apregon publicamente e se notifico a juan xuarez que tiene algunos de los dichos molinos, en especial los que no muelan, e por que la republica se queixa de no aber las dichas moliendas, e padesce nescesidad e andre acordaron que se llebe el dicho apto pregon e notificacion del al muy yllustre señor don antonio de mendoza bisorrey e gobernador desta nueva españa para que su señoria bea lo susodicho e lo apruebe e aprobado lo execute e man-

daron a gonzalo ruyz regidor e diputado baya juntamente con mi el dicho escribano a llebar el dicho apto al dicho señor birrey.—Alonso de Contreras.—Bernardino Bazquez.—Francisco de Santacruz.—Antonio Serrano de Cardona.—Gonzalo Ruyz.—Joan de Mansilla.—Antonio de Carbajal.—Miguel Lopez escribano publico y de consejo.

E despues de lo susodicho este dicho dia el dicho señor birrey abiendo bisto el apto desta otra parte y el pedimento de suso, dixo que mandaba e mando que se cunpla guarde y execute lo proueydo y ordenado por la dicha cibdad, sobre las moliendas en todo e por todo segun y como en ello se contiene y lo confirma.—Don Antonio de Mendoza.

En dos de Octubre de 1536 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores juan de contreras alcalde e francisco de santacruz e antonio serrano e lope de samaniego e gonzalo ruyz e juan de mansilla regidores e juan belazquez e bartolome de zarate en las casas del cabildo desta dicha cibdad de mexico por ante mi juan nuñez gallego escribano publico desta dicha cibdad probeyeron e mandaron lo siguiente.

Los obligados.

En este dia dixieron que por quanto gonzalo gomez castillejo obligado en las carnescerias desta cibdad este presente año ni juan marin ni diego de billegas ni hernando diaz sus fiadores an dado ni dan abasto de carne en la susodicha carnesceria segun ende consta de los aptos que sobre lo susodicho se a fecho ni menos a abido persona alguna que de nuebo ponga la susodichas carnes segun se mando y es pasado el termino dello e porque de no dar las dichas carnes la republica se queixa e rescibe mucho daño probeyendolo en este caso para que la republica sea bastecida y el dicho obligado e sus fiadores cunplan segun son obligados, mandaron quel dicho obligado y sus fiadores sean presos en la carcel publica desta dicha cibdad y esten presos con prisiones fasta tanto que den orden como cunplan las condiciones e posturas de las dichas carnes e que asi mismo se les secuesten sus bienes para que no los hayan para que con ellos si no quisieren cunplir se cunpla en lo susodicho e mandaron se notifique al dicho obligado e sus fiadores que todabia den carne abasto segun estan obligados so las penas dello, e que

demas de las dichas penas se probeera que a su costo e de los dichos sus bienes de carne abasto en la dicha carnesceria, e dixeron que para que se execute el dicho secreto de bienes que cometian lo susodicho al señor aldalde alonso de contreras susodicho e a gonzalo ruyz regidor diputado en esta dicha cibdad y mandaron que no se suelten los dichos presos hasta tanto que se ayado horden en el dar abasto las susodichas carnes so pena de quel que lo soltare de quinientos pesos para la camara de su magestad diose el dicho mando contenido en forma.—Alonso de Contreras.—Francisco de Santacruz.—Antonio Serrano de Cardona.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.—Joan de Mansilla.—Juan Belazquez de Salazar.—Zarate.—Juan Nuñez Gallego escribano publico.

En biernes seys de octubre de 1536 años.

En este dia estando ayuntados a cabildo el señor licenciado loaisa e los señores francisco de billegas e alonso de contreras alcalde e don luys de castilla juan de mancilla bartolome de zarate e antonio serrano de cardona gonzalo ruyz e lope de samaniego regidores ante mi martin de castro escribano publico.

En este dia se notifico e dio noticia al dicho señor licenciado loaisa oydor estando en el cabildo la respuesta e suplicacion fecha por bernardino bazquez de tapia e gonzalo ruyz e juan de mansilla e antonio de carbajal regidores quanto a la entrada en este dicho cabildo del dicho señor licenciado e boto en el e la suplicacion fecha en quanto al dicho boto por esta cibdad e las cedula e mercedes de su magestad que en la dicha respuesta e suplicaciones se haze mencion presentar en este dicho cabildo en 18 dias del mes de setiembre procsimo deste presente año, e se leyo todo al dicho señor licenciado originalmente, e el dicho gonzalo ruyz se ratifico en ello y lo pidio asi por testimonio.

E luego el dicho señor licenciado despues de aber bisto todo lo susodicho e ser con ello requerido dixo que no ay nescesidad que se consulte con el yllustrisimo señor bisorrey ni se le notifique ninguna cosa de las susodichas porque ya el con ello tiene comunicado e consultado e le a dicho que sin embargo de todo lo que la dicha cibdad presenta e suplica por ella dicha se cunpla y

efetue lo que agora su magestad por su cedula manda pues esto es en provecho e favor de la cibdad porque por ello su magestad no ha contra el pribillejo que tiene dado a esta cibdad pues aquel abla en regidores e no en justicia como por el paresce que lo que agora su magestad provee e manda es lo que tiene proveido e mandado en todos sus reynos de españa pues es notorio e cierto que es cosa mostrosa aber en los ayuntamientos cuerpos sin cabeza no abiendo justicia ni boto della mayormente que la cedula de su magestad e dispuscion della manda indistintamente quel dicho oydor nombrado por el yllustrisimo señor bisorrey entre en el dicho ayuntamiento e tenga boto en el sin decir que sea dia de la eleccion de los oficios salvo todos los otros dias que conbiniese que fuere nescesario e por tanto que manda lo que mandado tiene el dia que bino a presentar la dicha cedula e so aquellas penas fasta tanto que su magestad no de otra cosa en contrario e que por quanto a el le consta que la mayor parte de este ayuntamiento que se conforma con la parte que se siga ante su magestad la dicha suplicacion por cibdad para que provea en ello lo que sea su real seruicio y que si testimonio quisieren les sea dado con todo lo que a pasado cerca desto e con su cedula e nonbramiento e no uno sin otro, e si quisieren sin embargo de lo quel a dicho dar noticia al señor bisorrey que se la den, sobre todo obedesciendo poniendo sobre su cabeza la probicion e cedulas presentadas por parte de la cibdad, e mando que se haga cabildo e se able lo que ay que hablar en el.

El dicho gonzalo ruyz dixo que dize lo que dicho tiene e que quanto a aber justicia en este cabildo questa claro la ay pues ay alcaldes hordinarios en el e pidio por testimonio todo lo que tiene dicho.

El dicho señor licenciado se lo mando dar como mandado lo tiene e que puesto que hay alcaldes hordinarios no tienen boto en cabildo.

Este dia los dichos señores justicia e regidores dixeran que acordaron e mandaron que se haga cabildo de aqui adelante los martes e biernes de cada semana fasta tanto otra cosa se mande.

Hordenanza que no entren en cabildo con armas.

Este dia los dichos señores justicia e regidores dixeran que por quanto de entrar en este cabildo los regidores e personas que en el entran por tener boz e boto en el con armas es ynconveniente e dello se puede seguir perjuicio mandaron que de aqui adelante ningun re-

gidor ni otra persona que en el entrare por tener en el dicho cabildo boz e boto no pueda entrar ni tener en el armas ningunas aunque sea el alguazil mayor desta cibdad teniendo boto en las quales dichas armas se entiede ofensivas so pena de perdimiento de las tales armas aplicadas la mitad para la camara e fisco de su magestad e la otra mitad para la cibdad e de suspension de entrar en este dicho cabildo por tiempo de un mes en el qual no tenga boto en el, e que no se entienda lo susodicho por el oydor e alcaldes hordinarios que entraren en este cabildo, e suplicaron al yllustrisimo señor bisorrey confirme esta hordenanza e confirmada se ponga en una tabla en las casas deste cabildo para que ninguno pretenda ynorancia della.

El luego el alcaide lope de samaniego dixo que en quanto toca a el y en su perjuizio la dicha hordenanza por ser alcaide apela de la dicha ordenanza para ante su magestad y el abdiencia real desta nueva españa.

El luego los dichos señores justicia e regidores dixeran que sin embargo de la dicha apelacion se manda y confirma lo mandado.

En este dia platicaron los dichos señores justicia e regidores sobre el proveymiento de dar abasto de carnes en esta cibdad por el obligado este presente año e platicando lo susodicho e bisto lo que sobre ello esta proveydo e mandado e bisto como los dichos obligado e fiadores no cumplen con la obligacion que tienen fecha e dello ay mucha quexa en el pueblo reclaman e dan bozes de como no dan carne e muy mala e muy sucia e proveyendo en ello mandaron que todos los obligados e fiadores se prendan e secrestren sus bienes e aquello se efetue como esta mandado e que se les hechen prisiones e del se cresto de bienes que se les fiziere de lo mejor parado de sus bienes tomen tanta cantidad que baste para proveer de presente un mes conprandose carnes abasto de los dichos bienes a los precios que se hallaren e que para esto tenga aptoridad e cuydado de lo asi fazer e cumplir los diputadas que son los señores, e que los susodichos diputadas tomen personas a costa de los obligados e fiadores que lo efetuen.

En este dia gonzalo ruyz regidor procurador desta cibdad hizo presentacion a los dichos señores justicia e regidores de una carta executoria de sus magestades e marcada de su real consejo de las yndias dada en madrid a 11 de abril deste presente año sellada con su real

sello segun que por ella parescia sobre alguazilasgo desta dicha cibdad la qual es la siguiente.

Aqui la probicion.

El asi presentada la dicha executoria el dicho gonzalo ruyz en nonbre desta dicha cibdad pidio se cunpla segun que en ella se contiene e cunplendola se notifique e mande al alguazil mayor de la abdiencia e chancilleria real desta nueva españa e sus tenientes no usen de alguaziles de la justicia hordinaria desta dicha cibdad y esta cibdad provea dellos para que se execute la justicia e sobre todo pidio justicia e testimonio.

El luego los dichos señores justicia e regidores y en nombre desta cibdad el dicho señor licenciado loaisa tomo la dicha probicion real en sus manos e la beso e puso sobre su cabeza &c. e en quanto al cumplimiento della dixeran que estaban prestos de la cunplir e cunplendola que mandaban e mandaron se notifique al dicho alguazil mayor e a sus lugares tenientes que no usen del dicho oficio de alguaziles de la cibdad ni executen mandamiento de la justicia hordinaria della que sea de la dicha cibdad si primero no fueren nonbrados y elegidos por la dicha cibdad e en todo cunplan e guarden la dicha executoria so las penas en ella contenidas e so las penas en que caen e yncurrer las personas que usan oficios para que no tienen poder e que en quanto al nonbrar e proveer alguaziles questa cibdad nonbrara e proveera.

En este dicho dia e mes e año susodichos estando en el dicho cabildo entro ruy lopez de billalobos alguazil mayor de la abdiencia e chancilleria real desta nueva españa e se le notifico la dicha probicion e lo mandado por los dichos señores justicia e regidores.

El luego el dicho alguazil mayor tomo la dicha probicion en sus manos e la beso e puso sobre su cabeza e dixo questaba presto de la cunplir e que pide testimonio de la dicha executoria e de todo lo que se le notifica.

El luego los dichos señores bisto lo susodicho acordaron en nonbre de la cibdad de nombrar alguazil mayor e menores desta cibdad para que executen la justicia della pues ya no ay por birtud de la dicha executoria quien la execute y empezaron a hablar e hablaron e platicaron quien seria alguazil mayor e menores al presente fasta en fin deste presente año.

El luego todos de un acuerdo e conformidad nonbraron por alguazil mayor desta cibdad hasta en fin deste presen-

te año, a ruy lopez de billalobos bezino desta cibdad e casado en ella al qual mandaron que paresca en este cabildo a fazer la solenidad e dar las fianzas que de derecho se requieren e que fecho se le dara la bara.

El luego nonbraron por alguaziles menores a pedro de ledesma e mandaron que paresca a fazer la solenidad.

El luego los dichos señores justicia e regidores fizieron parescer ante si al dicho ruy lopez de billalobos en el dicho cabildo e parescido tomaron del juramento en forma de derecho el qual lo fizo segun en tal caso se requiere e quedo de dar las fianzas dentro de tercero dia, e le dieron la bara de alguazil mayor desta dicha cibdad fasta en fin deste presente año el qual la rescibio por la dicha cibdad e salio con ella del dicho cabildo.

El luego hizieron parescer en el dicho al dicho pedro de ledesma e rescibieron del el juramento en forma de derecho el qual lo fizo segun que de derecho en tal caso se requiere e quedo de dar las fianzas dentro de tercero dia primero e le dieron la bara de alguazil menor desta cibdad fasta en fin deste presente año el qual la rescibio por la dicha cibdad e salio con la bara del dicho cabildo.

Este dia rescibieron por bezino a cristobal bellerino para que use de las franquezas de los otros bezinos. Bezindad.

Este dia rescibieron por bezino a francisco sanches para que use de las franquezas de los otros bezinos. Bezindad.

En este dia los dichos señores justicia e regidores acordaron e mandaron la hordenanza sobre que no conpre nadie para rebender ropa ni cacao de la tierra e la hordenanza de que no anden ganados en esta cibdad e que se llebe al señor bisorrey para que se confirme. Hordenanza.

El Licenciado Loaisa.—Alonso de Contreras.—Francisco Billegas.—Bernardino Bazquez.—Francisco de Santacruz.—Antonio Serrano de Cardona.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.—Joan de Mansilla.—Don Luys de Castilla.—Juan Belazquez de Salazar.—Zarate.—Martin de Castro escribano publico.

Martes diez dias del mes de Octubre de 1536 años.

Este dia estando en cabildo el magnifico señor licenciado loaisa oydor e alonso de contreras e francisco de billegas alcaldes e bernardino bazquez de tapia Cabildo.

e francisco de santacruz e antonio serrano de cardona e gonzalo ruyz juan de mansilla e don luys de castilla e juan belazquez de salazar y bartolome de zarate, bino el alcaide samaniego regidor.

Este dia estando en cabildo los dichos señores entro en el dicho cabildo el alcaide samaniego regidor con armas e el señor licenciado loaisa le mando so pena de mill pesos para la camara que no entre con armas e el dicho alcaide apelo de todo e pidio testimonio.

En este dia dixeron los dichos señores justicia e regidores que por quanto el señor bisorrey manda que para reparar tierras para heredades en los lugares e partes contenida en el capitulo dello se nombren por esta cibdad dos personas, nombraron a francisco de santacruz e a ruy gonzalez regidores y si el dicho ruy gonzalez por estar malo no pudiere yr que baya el alcaide lope desamaniego.

Este dia los dichos señores justicia e regidores acordaron e mandaron que diego perez casado alcaide de la carcel sea uno de los alguaziles desta cibdad que execute los mandamientos de la justicia hordinaria conforme a la execucion que dellos tienen los quales se probeen por agora hasta en fin deste año y porque benida la execucion el susodicho alcaide no puede executar los mandamientos de la justicia hordinaria e asi no abia quien los executase se nombra al presente y el nombrado gonzalo rodriguez machaco y el nombrado juan biscayno casado mandaron que se llamasen para que hiziesen la solemnidad e diesen fianzas e juraron en forma de derecho e salieron con baras e prometieron traer fianzas a tercero dia.

Este dia se cometio a los señores gonzalo ruyz regidor para que moderen los derechos que se conprehenden en el aranzel de lo que an de llebar los alguaziles. — *El Licenciado Loaysa.* — *Alonso de Contreras.* — *Francisco de Billegas.* — *Bernardino Bazquez.* — *Gonzalo Ruyz.* — *Joan de Mansilla.* — *Francisco de Santacruz.* — *Lope de Samaniego.* — *Zarate.* — *Don Luys de Castilla.* — *Antonio Serrano de Cardona.* — *Juan Belazquez de Salazar.* — *Juan Nuñez gallego* escribano publico.

Bezindad. En este dia diez dias de octubre de mill e quinientos e treynta y seys años estando en el dicho cabildo los dichos señores justicia regidores por ante mi el dicho juan nuñez gallego escribano publico de suplicacion e pedimento de rodrigo ximenez casado morador en esta dicha cibdad le rescibieron por bezino

della para que goze de las franquezas e libertades que los bezinos desta dicha cibdad pueden e deben gozar e le mandaron de fianzas guardara la dicha bezindad por tienpo de cinco años e que no la guardando sy solar alguno o otras tierras le dieren por respeto de ser bezino lo pierda e sea de la dicha cibdad como de primero lo era e pagara todo el otro provecho que por tal bezino le diere e gozare, digo que paso ante miguel lopez esto (una rúbrica).

En este dia el dicho rodrigo ximenez dio la dicha fianza de bezindad ante mi el dicho juan rodriguez escribano publico y esta asentada en mi libro de la qual doy fee.

En este dicho dia los dichos señores justicia e regidores por birtud de la dicha bezindad de suso contenida e que asi mismo el dicho rodrigo de ximenez mostro estar asentado por bezino desta dicha cibdad en beynte e quatro dias del mes de abril deste dicho año segun lo mostro por fee de miguel lopez escribano publico e deste cabildo de suplicacion del dicho rodrigo ximenez le hicieron merced de un solar del tamaño e longura que se acostumbra a dar ques a la parte del teanguetz de mexico e sale a la calle de sant agustin linde con solar de juan regodon donde el dicho rodrigo ximenez mora en unas casillas que eran de yndios del qual le hizieron la dicha merced por ser casado e bezino desta cibdad para que haga en el casa e morada, e sin perjuzio de tercero e guardando calles e de agua e con que lo cerque dentro de seys meses e que dentro de un año haga morada en el dicho solar e que la delantera de la calle sea de piedra e que no pueda sacar piedra ni tierra del dicho solar para edificar en otro e que guarde la bezindad que tiene en esta dicha cibdad por termino de cinco años en ella contenido so pena que por cualquiera de las cosas susodichas pierda el dicho solar e quede baco para esta dicha cibdad sin otra sentencia ni declaracion alguna por que pueda provar el dicho solar a otra persona e mandaron dar titulo del.

Yo el dicho juan nuñez gallego escribano publico doy fee que alonso ruyz casado esta asentado por bezino desta cibdad e tiene dadas fianzas dello segund se contiene en el libro de miguel lopez escribano publico e deste dicho cabildo lo qual yo bi e doy fee dello.

En este dicho dia de pedimento e suplicacion de albaro ruyz casado bezino desta dicha cibdad los dichos señores justicia e regimiento le hizieron merced de

Fianza.

Solar a rodrigo ximenez.

Bezindad e fianza.

Solar a albaro ruyz.

un solar ques en esta dicha cibdad en la calle de geronimo de medina linde con solar de cristobal de benabente escribano del qual le hizieron merced para que haga en el casa e morada e sin perjuzio de tercero e guardando calles e de agua e con que cerque dentro de seys meses e que dentro de un año haga morada en el dicho solar e que la delantera de la calle sea de piedra e que no pueda sacar piedra ni tierra del dicho solar para edificar en otro e que guarde la bezindad que tiene desta dicha cibdad sirviendo cinco años en ella contenida so pena que por cualquiera de las cosas susodichas pierda el dicho solar e quede baco para esta dicha cibdad sin otra sentencia ni declaracion alguna para que pueda probeer a otra persona e mandaron dar titulo. — *Juan Nuñez Gallego* escribano publico.

Bezindad. Este dia los dichos señores rescibieron por bezino a lazarro ordaz con que de fianzas para ello.

Bezindad. Este dia los dichos señores rescibieron por bezino a alonso de carmona con que de fianzas.

Bezindad. Este dia rescibieron por bezino a maestre miguel pellegero e le mandaron dar titulo en forma tiene dadas fianzas ante mi Paso ante mi. — *Juan Nuñez Gallego* escribano publico.

En viernes treze de Octubre de 1536 años.

Este dia estando en cabildo el magnifico señor licenciado loaysa oydor desta real audiencia e alonso de contreras alcaide e bernardino bazquez de tapia e antonio serrano de cardona e don luys de castilla e juan belazquez de salazar e bartolome de zarate.

Este dia los dichos señores mandaron que se notifique a rodrigo de castañeda que por quanto en su casa parece que tiene mas de dos e tres solares que dentro de tercero dia o para el primero cabildo mostre los titulos que tiene con apercebimiento que se los mandaran derribar.

Este dia los dichos señores justicia e regidores dixeron que mandaban e mandaron que se cumpla el asiento si en quanto falta para cumplir el asiento fasta que se acabe de cumplir se viene a hechar la ynpusicion e que tenga quenta e razon los diputados en la carneseria.

Este dia platicando los señores justi-

ciado e regidores sobre el caso que ay de llebar los medicos mucha cantidad demasiada de lo que an de llebar a los enfermos y por que agora ay mucha mas gente en esta cibdad que a abido y muchos enfermos y ganen mucho mas mandaban e mandaron que ningun medico llebe a cada enfermo por cada dia mas de un toston y si el enfermo le mandare a llamar para que le visite mas de una vez que lleven al respeto y que no lleven mas so pena de cinquenta pesos de oro de minas aplicados en esta manera la tercia parte para la camara y tercia parte para el acusador y tercia parte para juez e suspencion de dos meses que no pueda curar.

Otro si acordaron e mandaron que se visite las boticas e para esto los diputados tomen medico sin sospecha que son los que tiene la cibdad señalados e questo efetuen antes del primer regimiento.

Otro si platicaron quel cabildo de la yglesia desta cibdad e clerigos della sobre los enterramientos e otros oficios divinos e misas e belaciones e otras cosas que lleban que los diputados desta cibdad bayan al señor bisorrey e le supliquen por peticion la qual les de el letrado desta cibdad en que ponga en ello remedio porque bisto sobre ello se probea lo que se deba fazer cometiose a los señores diputados para que haga fazer la peticion y procure la respuesta por escrito.

Este dia los dichos señores acordaron e mandaron que ninguna persona de ningun estado e condicion que sea no metan armas dentro de la red donde se corta la carne so pena de las aber perdido e si fuere esclabo este diez dias en la carcel y para que benga a noticia de todos se apregone luego, ni menos entre dentro de la dicha red aunque no llebe armas so pena de un peso de oro al español para el alguazil que lo prendiere o juez e que todo se apregone. — *El Licenciado Loaysa.* — *Alonso de Contreras.* — *Bernardino Bazquez de Tapia.* — *Antonio Serrano de Cardona.* — *Juan Belazquez de Salazar.* — *Don Luys de Castilla.* — *Zarate.*

Este dia se mando al mayordomo desta cibdad que haga un escaño en que se asiente la justicia muy bien hecho.

Mandaron los dichos señores que se compre un libro pequeño de papel blanco para memoria. — *Juan Nuñez Gallego* escribano publico.

En mexico diez e seys dias del mes de octubre de mill e quinientos e treinta y Lib. 4—6 *

Hordenanza de medicos.

Bizitacion boticas.

Sobre los clerigos.

Este dia se apregone esta hordenanza por juan de montilla pregonero en la plaza testigos plaza e francisco lopez.

Confirmacion de las

armas en
cabildo. seys años bisto por el señor bisorrey la hordenanza de los que ande entrar con armas en el cabildo dixo que la confirmaba e confirmo con que no se entienda con la justicia desta cibdad ni con el alguazil mayor.

Confirma-
cion medi-
cos. Este dia asi mismo el señor bisorrey dixo que confirmaba e confirmo la hordenanza de los medicos sobre lo que ande llebar e mandaba e mando que sea cunplida e guardada y executada como en ella se contiene.

Confirma-
cion armas
carnesce-
ria. Este dia el señor bisorrey dixo que confirmaba e confirmo la hordenanza sobre que no entren con armas en la carnesceria e mandaba e mando que se guarde e cunpla y execute como en ella se contiene.—*Don Antonio de Mendoza.*

Pregon
medicos. Este dia e mes e año susodichos se apregono la hordenanza de los medicos por juan de montilla pregonero publico estando en la plaza delante de mucha gente que estaba testigos que fueron presentes juan de burgos e juan perez e pero samorano e otros.—*Juan Nuñez Gallego* escribano publico.

Notifica-
cion a
Francisco. En diez y siete dias del mes de octubre de dicho año notifique a francisco nuñez alguazil que no huse de la bara de alguazil por la cibdad testigo antonio de herrera escribano publico e cristobal de salinas.

Notifica-
cion a sal-
inas. Este dia notifique lo mismo a cristobal de salinas alguazil testigos francisco nuñez e antonio de herrera.

En biernes beinte de Octubre de 1536 años.

Este dia estando en cabildo los señores alonso de contreras alcalde e bernardino basquez de tapia e antonio serrano de cardona e juan de mansilla e antonio de carbajal e bartolome de zarate. Bino el señor alcalde billegas.

Bino don luys de castilla.

Bino lope de samaniego por presencia de mi juan nuñez gallego escribano publico desta dicha cibdad.

Este dia los dichos señores dixeron que apelaban e apelaron de la confirmacion de la hordenanza en mandar que entre de alguazil mayor con armas en cabildo por quanto el alguazil mayor sy entrare no entra como justicia sino como boto de regidor y esta agora baco.

Comision. Este dia los dichos señores cometieron a don luys de castilla e antonio de

caruajal regidores para que bayan a hablar al yllustrisimo señor don antonio de mendoza bisorrey e gobernador desta nueva españa para que no consienta quel alguazil mayor entre con armas en cabildo.

Este dia los dichos señores justicia e regidores de pedimento e suplicacion hicieron merced al canonigo miguel de palomares le hizieron merced de un solar questa en esta dicha cibdad que ha por linderos de la una parte solar de castro berde e por la otra parte calle real con que sea sin perjuizio de tercero del qual le hizieron merced para que haga en el casa guardando calles reales e de agua e con que lo cerque dentro de seis meses e que dentro de un año haga morada en el dicho solar e que la delantera sea de cal y canto e que no pueda sacar tierra ni piedra del dicho solar para edificar en otro e que guarde la bezindad que tiene en esta dicha cibdad residiendo cinco años en ella contenida sopena que por cualquiera de estas cosas suso dichas pierda el dicho solar y quede baco para esta dicha cibdad sin otra sentencia ni declaracion alguna para que pueda probeer a otra persona del e mandaron dalle titulo.

Este dia los dichos señores justicia e regidores hizieron merced a juan de entrabas aguas bezino desta cibdad de un solar ques en esta dicha cibdad que ha por linderos las tenerias que eran de bartolome camacho e de la otra parte solar de francisco alonso alguazil del teanguiez del qual le hizieron la dicha merced por ser bezino desta dicha cibdad para que haga casa e morada sin perjuizio de tercero e con que guarde las calles reales e las de agua y con que la delantera de la calle sea de cal y canto y con que dentro de seys meses lo cerque y dentro de un año haga en el morada y que no pueda sacar del dicho solar piedra ni tierra para edificar en otro e que guarde la bezindad que tiene en esta dicha cibdad sirbiendo cinco años en ella contenida so pena que por cualquiera de las cosas susodichas pierda el solar y quede baco para esta dicha cibdad sin otra sentencia ni declaracion alguna para que pueda probeer del a otra persona e le mandaron dar titulo del.

Este dia los dichos señores hizieron merced de un solar a don luys de sayabedra bezino desta cibdad que ha por linderos las tenerias de camacho y frontero solar de miguel lopez con que sea sin perjuizio de tercero e con que dentro de seys meses lo cerque e guardan-

Solar.

Solar.

Solar.

do calles reales e de agua e que dentro de un año haga casa e morada en el dicho solar e la delantera de cal y canto e con que no pueda sacar piedra ni tierra del para labrar en otro e que guarde la bezindad que tiene en esta dicha cibdad sirbiendo cinco años en ella contenida sopena que por cualquiera destas cosas susodichas pierda el dicho solar y quede baco para esta dicha cibdad sin otra sentencia ni declaracion alguna para que lo pueda dar a otra persona e mandaron dalle titulo del.

Bezindad. Este dia los dichos señores rescibieron por bezino desta cibdad a antonio de obiata sastre e le mandaron dar titulo dello en forma.

Este dia los dichos señores justicia e regidores mandaron que se notifique a rodrigo de castañeda por segundo apercebimiento para el primero dia de cabildo muestre los titulos que tiene a sus casas e solar con apercebimiento que se le derribaran.

Este dia los dichos señores acordaron e mandaron que se pregone que todos los que benden ropa e cosas de comer e otras cosas ques uso y costumbre de poner cada dos meses por el tiempo que entran diputados nuevos sean obligados a bolber a manifestar ante los diputados que entraren sean obligados de bolber a manifestar ante ellos las cosas e mercaderias que les restaren por bender de las posturas pasadas sopena quel que bendiere algunas cosas dellas sin las bolber a manifestar pierda lo que hubiera bendido e mas diez pesos de oro de minas la tercia parte para la cibdad e la tercia parte para el denunciador e la otra parte para el juez que lo sentenciar e mandose a pregonar publicamente.—*Alonso de Contreras.*—*Francisco de Billegas.*—*Bernardino Bazquez de Tapia.*—*Antonio Serrano de Cardona.*—*Juan de Mansilla.*—*Zarate.*—*Don Luys de Castilla.*—*Juan Nuñez Gallego* escribano publico.

Martes 24 de octubre de 1536 años.

Este dia estando en cabildo los señores alonso de contreras alcalde e bernardino bazquez de tapia e gonzalo ruyz e juan de mansilla e antonio de caruajal. Bino zarate.

Bino antonio serrano de cardona.

Este dia los señores justicia e regidores dixeron que por quanto los que benden cacao en esta cibdad por millares lleban el precio dello segund la postura

que les esta puesta e porque la republica se quexa que comprando el dicho cacao no se lo quieren contar ni dar contado sino por peso e que en ello resciben agrabio porque se les da menos en cada millar ciento e doscientos cacaos e probeyendo en lo susodicho acordaron e mandaron que todos los que bendieren el dicho cacao lo den contado e no por peso para que cese el dicho engaño so pena al que lo contrario hiziere yncorra en la pena de la hordenanza contra los que benden syn poner e a mas de la postura, y porque benga a noticia de todos e ninguno pretenda ynorancia dello mandaron que se pregone publicamente por dos pregones en la plaza publica desta dicha cibdad.

Este dia los dichos señores justicia e regidores de pedimento e suplicacion de cristobal de bellerino le hizieron merced de un solar ques en esta dicha cibdad en la traza della del tamaño e longura que se acostunbra dar que ha por lindero de la una parte casas de alonzo de azebado e por delante de la calle que ba a sant agustin ques en el que al presente mora del qual le hizieron la dicha merced por ser casado e bezino desta dicha cibdad para que haga en el casa e morada sin perjuizio de tercero e con que guarde las calles reales e las de agua e conque la delantera de la calle sea de cal y canto e conque dentro de seys meses lo cerque e que dentro de un año haga en el morada e que no pueda sacar del dicho solar piedra ni tierra para edificar en otro e que guarde la bezindad que tiene en esta dicha cibdad sirbiendo en ella cinco años contenida so pena que por qualquier de las cosas susodichas pierda el dicho solar y quede baco para esta dicha cibdad sin otra sentencia ni declaracion alguna para que pueda probeer del a otra persona e le mandaron dar titulo del.

Este dia los dichos señores hizieron merced de pedimento e suplicacion de francisco santos bezino desta dicha cibdad le hizieron merced de un solar ques en esta dicha cibdad en la traza della del tamaño e longura que se acostunbra dar que ha por linderos de la una parte casas de juan garcia e por la otra parte casas de pero garcia espadero ques a las espaldas de sant agustin ques en el que al presente mora del qual le hizieron la dicha merced por ser casado e bezino desta dicha cibdad para que haga en el casa e morada e sin perjuizio de tercero e con que guarde las calles reales e las de la agua e conque la delantera de la calle sea de cal y can-

por juan de montilla pregonero testigos antonio serrano e martin de calahorra. (Una rábri-ca.)

Solar.

Solar.